

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5164785 Radicado # 2021EE148336 Fecha: 2021-07-21

Proc. # 860025195-6 - CÍRCULO DE SUBOPFICIALES DE LAS FUERZAS Tercero:

MILITARES

Dep.:

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios 12 Anexos: 0

Tipo Doc.: Auto Clase Doc.: Salida

AUTO No. 02646

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y.

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados No. 2021ER117328 y 2021ER117329 del 14 de junio de 2021, el señor JORGE IVÁN HERRERA ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.130, actuando por el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de doce (12) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "Capilla de CÍRCULO de Suboficiales de la FFMM." en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20370804 propiedad del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES.

Que, para soportar la solicitud presentada, el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

- 1. Ficha Técnica No. 1, formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
- 2. Poder especial suscrito por MARIO ALONSO ÁLVAREZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.203.715, representante legal del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, por medio del cual se confiere poder especial, amplio y suficiente al ingeniero JORGE IVÁN HERRERA ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.130, para que en su nombre y representación adelante ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C., el trámite de modificación de licencia vigente número 18-4-0134.
- 3. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por el señor JORGE IVÁN HERRERA ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.130, actuando por el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6.

Página 1 de 12





- 4. Certificado de tradición de inmueble con matrícula No. 50N-20370804, propiedad del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, con fecha de expedición 12 de mayo de 2021.
- **5.** Plano.
- **6.** Recibo de pago No. 5121881 por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/Cte. con fecha de pago del 04 de junio de 2021, por concepto de Evaluación (E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS REUBIC ARBOLADO URBANO).
- 7. Informe, Diseño Paisaje del proyecto.
- 8. Constancia de estratificación de fecha 04 de junio de 2021.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la

Página 2 de 12





ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: "Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

"(...) I. Propiedad privada. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su

Página 3 de 12





predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

- "(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:
- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 01865 de 2021 "Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones", estableció en su artículo quinto lo siguiente:

"18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP - SDA 01 de 2019 o

Página 4 de 12





la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplanté cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Página 5 de 12





El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: "Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces".

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Página 6 de 12





A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: "Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. 2021ER117328 y 2021ER117329, esta autoridad ambiental evidencia que NO se aportó lo siguiente:

- 1. Se observa que, el poder especial aportado a la presente solicitud se encuentra dirigido a la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C., por lo que no podrá hacerse valer dentro de este trámite, conforme a lo anterior, deberá aportar el formulario único de solicitud firmado por el titular del dominio sobre el inmueble.
- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES con Nit. 860.025.195-6, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20370804, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de ellas, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Avenida Calle 138 No. 55 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- 3. Decreto No. 1083 de 1987 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 12 de septiembre de 2019, o documentos equivalentes que acrediten la calidad del representante legal del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES con Nit. 860.025.195-6.

Página **7** de **12**





- **4.** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES con Nit. 860.025.195-6.
- 5. Sírvase informar a esta Secretaría si tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo. En caso tal deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.
- **6.** Copia de la tarjeta profesional vigente del ingeniero que hizo el inventario forestal.
- 7. Copia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del ingeniero que hizo el inventario forestal expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- **8.** Ficha Técnica de Registro No. 2, debidamente diligenciada y firmada por el ingeniero que realizó el inventario forestal.
- 9. Las fotos digitales del inventario forestal deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "Capilla de CÍRCULO de Suboficiales de la FFMM." en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20370804 propiedad del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES.

Página 8 de 12





ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- 1. Allegar formulario único de solicitud firmado por el titular del dominio sobre el inmueble.
- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES con Nit. 860.025.195-6, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20370804, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de ellas, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la Avenida Calle 138 No. 55 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.; según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- 3. Decreto No. 1083 de 1987 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 12 de septiembre de 2019, o documentos equivalentes que acrediten la calidad del representante legal del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES con Nit. 860.025.195-6.
- **4.** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES con Nit. 860.025.195-6.
- 5. Sírvase informar a esta Secretaría si tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo. En caso tal deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.
- **6.** Copia de la tarjeta profesional vigente del ingeniero que hizo el inventario forestal.
- 7. Copia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del ingeniero que hizo el inventario forestal expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- **8.** Ficha Técnica de Registro No. 2, debidamente diligenciada y firmada por el ingeniero que realizó el inventario forestal.

Página 9 de 12





9. Las fotos digitales del inventario forestal deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente No. SDA-03-2021-1795.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – Se Informa al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los doce (12) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "Capilla de CÍRCULO de Suboficiales de la FFMM." en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20370804, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notijudiciales@circulo.mil.co y jorgeivanhr@omproco.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Página 10 de 12





PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si el CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, con Nit. 860.025.195-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 138 No. 55 - 38, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2021-1795

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/07/2021
Revisó:									
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/07/2021
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/07/2021
Aprobó: Firmó:									
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTO	RC.C:	51956823	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	21/07/2021

Página 11 de 12





AUTO No. <u>02646</u>

Página **12** de **12**

